

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27007 *ORDEN de 29 de octubre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Ramón Serra Sánchez, en San Pedro del Pinatar (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Ramón Serra Sánchez, DNI número 22.798.411, para instalar una central hortofrutícola en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de veinticinco millones ciento veintitrés mil quinientas veintiuna pesetas (25.123.521 pesetas).

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por ciento del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de cinco millones veinticuatro mil setecientos cuatro pesetas (5.024.704 pesetas).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andrés.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27008 *ORDEN de 5 de noviembre de 1987 por la que se modifica la lista de variedades de Triticale inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de Trigo, Cebada y Avena; de 4 de febrero de 1982, por la que se modificaron diversos artículos del citado Reglamento, incluyéndose el Centeno y Triticale en su ámbito de aplicación, y de 23 de mayo de 1986, que modificó las Ordenes antes mencionadas; a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de Triticale, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Misionero.
Montánchez.

Segundo.-La información relativa a las variedades que se incluyen, mencionada en el artículo treinta y dos del Reglamento

General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1987

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27009 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de la Cooperativa «San Isidro Labrador», Cooperativa Valenciana de Guadasuar (Valencia).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa «San Isidro Labrador», Cooperativa Valenciana de Guadasuar (Valencia).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los establecidos en la orden de calificación previa otorgada por la Generalidad Valenciana.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3.500.000 pesetas, 2.300.000 pesetas y 1.200.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 252.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27010 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de la Sociedad cooperativa limitada «Acorex», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a favor de la Sociedad cooperativa limitada «Acorex», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la

Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad cooperativa limitada «Acores», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda Extremadura.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 69.000.000 de pesetas, 46.000.000 de pesetas y 23.000.000 de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», imputándose la primera campaña al ejercicio económico de 1987, la segunda al de 1988 y la tercera al de 1989.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 162.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27011 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se aplican los beneficios establecidos en la Ley 29/1972, de APA, a la Entidad Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana de Aldea (Tarragona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Catalana de Aldea (Tarragona), calificada como APA para el grupo de productos hortofrutícolas, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 185 y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1986.

Segundo.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a estas subvenciones de 6.600.000 pesetas, 4.400.000 pesetas y 2.200.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1986, 1987 y 1988 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Tercero.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será el 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27012 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de la SAT, número 5.630 «Unión Ganaderos Conquenses» (UGACO), de Cañete (Cuenca).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley

29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT, número 5.630 «Unión Ganadera Conquense» (UGACO), de Cañete (Cuenca).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los términos municipales de la provincia de Cuenca y los municipios de Toril, Arroyo Frios, Tormente, Alobres y Albarracín, de la provincia de Teruel.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 15 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000 de pesetas, 6.000.000 de pesetas y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades, acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 164.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27013 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Ortiz Echagüe», 1987.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1987, páginas 35677 y 35678, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística, ...», debe decir: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, ...».

27014 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», 1987.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1987, página 35678, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo, ...», debe decir: «Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General de Turismo, ...».